

Vistos los antecedentes que obran en el expediente, y al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente informe respecto de la contratación de las obras **“REPARACIÓN PARCIAL DE LA CO-6219, “DE LUCENA A A-3131 POR LAS VEGAS (LUCENA)”, EN CÓRDOBA.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

La CO-6219 “De Lucena a A-3131 por Las Vegas (Lucena)”, con una longitud total de 9,3 km, se sitúa en su totalidad en el Término Municipal de Lucena. Ésta tiene su origen inventarial en la Avenida del Parque de Lucena, a la altura del nº 22, inicio de la Calle Federico García Lorca (Antigua N-331 Córdoba - Málaga, travesía de Lucena), y final en el P.K. 1,762 (MI) A-3131 "De A-318 a Badolatosa".

Esta carretera constituye un itinerario de interés eminentemente local fundamentalmente para el tráfico agrícola del área, asociado al cultivo del olivar básicamente entre Lucena y la A-3131.

En la actualidad presenta capa de rodadura asfáltica en toda su longitud, con un ancho afirmado entre 5,5 y 6,5 metros, en el que se aprecian diversos signos de degradación, por el envejecimiento significativo de la rodadura en diversos tramos, cuya reparación, sería el objetivo primordial del proyecto en cuestión.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, señala que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública. La letra b) de su apartado 1, sobre la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a las entidades locales, posibilita que se acometan otras actuaciones, no incluidas en ningún Plan de Obras y Servicios o Programa, en municipios y ELAS de la provincia proyectadas y/o dirigidas por los Servicios Técnicos referidos y financiadas íntegramente por la Diputación de Córdoba.

Por otra parte, el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, atribuye como competencia material de la provincia la planificación, proyección, construcción, financiación, conservación, seguridad vial, explotación, uso y defensa de las carreteras de titularidad provincial. Por su parte, la legislación de bienes de las entidades locales de Andalucía (art. 51 Ley 7/1999 y art. 85 Decreto 18/2006) establece como obligación de las entidades locales de Andalucía la de conservar, proteger y mejorar sus bienes.

### **CONCLUSIÓN**

Con base en cuanto antecede, **se justifica la necesidad e idoneidad del contrato**, así como el cumplimiento de los fines institucionales y competenciales que se persiguen.

***Este informe lo firma electrónicamente el Jefe del Departamento de Planificación de obras y Servicios Municipales, D. Francisco García Delgado.***